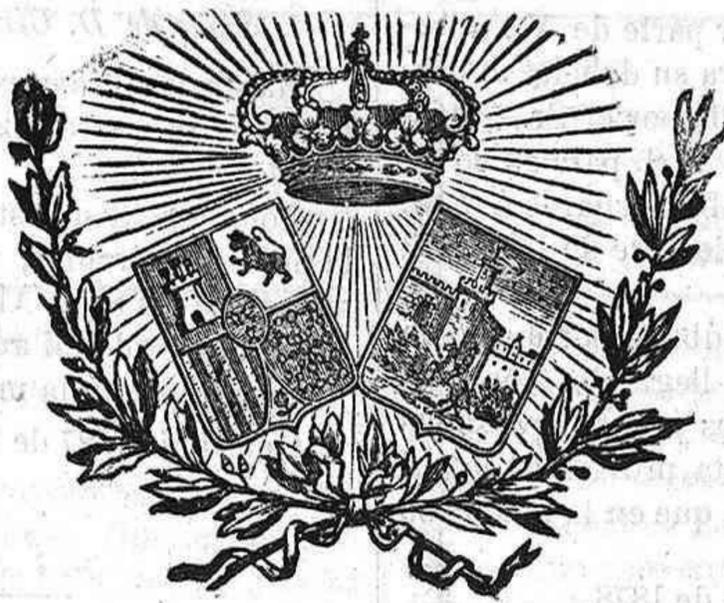


SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Señora Princesa de Asturias, las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier y sus hijos.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Circular núm. 19.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice de Real orden con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cádiz lo que sigue:

«El plazo de tres meses que fija la Real orden circular de 3 de Agosto último para poder proponer recursos especiales, solo se refiere á los Ayuntamientos que hagan propuestas para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del actual año económico, y no á los que, como el de Prado del Rey se vean en la necesidad de formar un presupuesto extraordinario cuando quede liquidado definitivamente lo que adeudan al Tesoro.»

De Real orden comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se anuncia en este *Boletin oficial* á los efectos oportunos.

Guadalajara 27 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,  
Cárlos de Ochoa.

#### Núm. 20.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en Real orden circular de 22 del actual, me dice lo siguiente:

«En nota circular, dirigida por el Ministerio de Estado á las Legaciones y Consulados extranjeros en España, con fecha 10 del actual, se dice lo que sigue:—Con objeto de facilitar la inscripcion en los registros de extranjería que se llevan en los Gobiernos civiles de provincia y evitar al mismo tiempo las dificultades que continuamente ocurren para entregar á los súbditos extranjeros la cédula personal especialmente cuando se presentan sin pasaporte ni documento que acredite ó identifique su individualidad, sería conveniente que por la Legacion ó Consulado respectivo se expidiese al súbdito de su nacion que resida ó tuviese ánimo de residir en España, un volante ó documento análogo que en sustitucion del pasaporte, sirva para verificar la inscripcion que marca el art. 9.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, expresando la nacionalidad á que pertenece el individuo y cuantos datos deban constar en la referida cédula personal.—Siendo esta medida beneficosa, tanto á los súbditos extranjeros que residan en España, como á las Legaciones y Consulados respectivos, así como á las auto-

ridades locales, no dudo que por parte de V..... recibirá la cooperacion eficaz, para su debida aplicacion.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1878.—El Subsecretario, Lope Cisbert.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de la presente circular, para que llegando á conocimiento de las autoridades locales y demás personas á quienes pueda interesar en esta provincia de mi cargo; tenga cumplido efecto lo que en la misma se interesa.

Guadalajara 27 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,  
Cárlos de Ochoa.

### Núm. 21.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en Real orden circular de 21 del actual, me dice lo siguiente:

«Habiendo sido reclamado por el Gobernador General de la isla de Cuba el oficial de Administracion militar D. Ciriaco Llorente y Pascual, sumariado por abusos cometidos en el ejercicio de su cargo, cuyas señas personales se expresan á continuacion, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer proceda V. S. con la mayor actividad á su busca y captura, dando cuenta á este Ministerio del resultado. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1878.—El Subsecretario, Lope Gisbert.»

### Señas de D. Ciriaco Llorente y Pascual.

Naturaleza Navarrete (Logroño), edad 34 años, estatura un metro 512 milímetros, estado casado y salud delicada.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de la presente circular, para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura que en la misma se interesa.

Guadalajara 27 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,  
Cárlos de Ochoa.

### Núm. 22.

Habiendo sido robada á un capataz en la tarde del dia 27 del actual, la cantidad de 1.200 reales, 900 en plata y 300 en calderilla, entre Alcolea del Pinar y Esteras de Medinaceli, por tres hombres decentemente vestidos con traje de hilo y alpargatas blancas cerradas; uno alto, rayado de viruelas y patilla negra, cuya cantidad cargaron en una mula, tambien robada, aparejada con albarda, manta y llevaba unas alforjas; segun supone el robado es gente de Almazan los antedichos sugetos.

Lo que he dispuesto se publique en el presente *Boletin oficial*, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la persecucion y captura de los ladrones, poniéndolos á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas, caso de ser habidos.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,  
Cárlos de Ochoa.

### Núm. 23.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Aprovechamientos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 16 de Agosto último, tendrá lugar en el dia y hora que á continuacion se expresa la subasta para el disfrute de las leñas de los montes de los pueblos que tambien se mencionan, la que deberá tener lugar con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la licitacion.

Guadalajara 26 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,  
Carlos de Ochoa.

NOMBRE DE LOS PUEBLOS.	Leñas.	TASACION.		DIA DE LA SUBASTA.
		Posetas.	Céntimos.	
Prádena de Atienza.....	Leña gruesa.....	33	»	28 de Octubre
Gascueña.....	Idem.....	50	»	30 id.

### Núm. 24.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 16 de Agosto último, tendrá lugar en los dias y hora que á continuacion se expresa, la subasta de los aprovechamientos de leñas que han de utilizarse en los pueblos que tambien se indican, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Guadalajara 27 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,  
Cárlos de Ochoa.

NOMBRE DE LOS PUEBLOS.	Leñas.	TASACION.		DIA ENQUEHA DE TENER LUGAR LA SUBASTA.
		Peselas.	Céntimos.	
Torremochuela.....	Leña gruesa.....	75	»	30 de Octubre.
Anquela del Pedregal .....	100 árboles.....	175	»	29 de id.

## COMISION PERMANENTE.

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

*Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 3 de Agosto de 1878, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital.*

Constituidos en el salon de actos públicos de esta Corporacion á las once de este dia, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, los Sres. Vocales don Antonio Molero y D. Modesto Gil, y los Sres. Diputados D. Blás Hernandez de Santamaria, D. Felipe Lamparero, D. José Saenz y D. Manuel María Vales, para el despacho de los asuntos de carácter urgente, de la competencia de la Excma. Diputacion provincial, que á continuacion se expresan, á tenor de lo dispuesto para estos casos en el artículo 66 (disposicion 4.<sup>a</sup>) de la ley provincial vigente, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

Dada lectura del acta de la última reunion del carácter de la presente, celebrada el dia 20 de Julio próximo pasado, fué aprobada.

Acto continuo dió principio el despacho, por el orden siguiente:

*La provincia.—Distribucion de fondos.—*Dada cuenta de la distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto de la provincia en el mes de Setiembre próximo venidero, importante la cantidad de 60.720 pesetas 46 céntimos, y hallándola conforme, la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, acordaron aprobarla para sus efectos.

*Almonacid de Zorita.—Arbitrios.—*Visto el recurso interpuesto por el Capellan de la comunidad de religiosas Concepcionistas de Almonacid de Zorita, por sí y á nombre de dicha comunidad, contra su inclusion en el repartimiento provincial y municipal llevado á efecto por el Ayuntamiento del referido pueblo, correspondiente al año económico actual: Visto lo informado por el Municipio: Vista la Real orden de 17 de Marzo de 1875 recaida en una pretension de la naturaleza de la que nos ocupa; Y considerando que aun cuando la ley municipal invocada por el Ayuntamiento no preceptúa la exencion que se intenta, por analogía debe hallarse esceptuada de esta tributacion la referida comunidad de Almonacid, en su virtud, la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, previa discusion del asunto y considerándolo de la competencia de la Excma. Diputacion provincial, segun el art. 140 de la ley municipal vigente aceptando el dictámen del negociado, acordaron con arreglo á lo dispuesto en

el art. 66 disposicion 4.<sup>a</sup> de la ley provincial que rige y con el carácter de interinidad que el mismo artículo expresa, sean eliminadas dichas religiosas del repartimiento llevado á efecto por el Ayuntamiento de Almonacid de Zorita, no haciéndolo del capellan del referido convento, por hallarse obligado á contribuir á él, segun disponen las Reales órdenes de 13 de Junio de 1874 y 31 de Octubre de 1876.

*Cátedra de francés sostenida por la provincia.—*Consultado por el Sr. Presidente si la Cátedra de Lengua Francesa, que la Excma. Diputacion provincial ha acordado conservar en el Instituto de segunda enseñanza de esta capital, como útil y conveniente para los estudios de aplicacion á la industria y comercio, ha de proveerse por concurso ó por oposicion, para consignarlo en los anuncios que han de publicarse en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, quedó acordado, despues de discutido el punto, que se provea dicha Cátedra por concurso, debiendo los aspirantes presentar entre los documentos que acrediten su aptitud, un programa que dé á conocer el método de enseñanza que se proponen, y quedando además sujetos á un examen previo ante el Tribunal competente que al efecto designe la Comision provincial en esta ciudad para garantir más la idoneidad de los que pretendan la susodicha Cátedra.

*Casa de Maternidad y Expósitos de la provincia.—Indemnizacion al párroco de Santa María por su jurisdiccion parroquial.—*Por el Sr. Presidente se manifestó, que al concederse con fecha 1.<sup>o</sup> de Diciembre último por el Eminentísimo Sr. Arzobispo de Toledo, la competente autorizacion para que el capellan de la Casa de Maternidad y Expósitos de la provincia pueda administrar á los acogidos en dicho establecimiento los Sacramentos del Bautismo, Comunion pascual y Santo Viático y Extrema-Union, así como el entierro y funerales de aquellos que fallecieren en el mismo, y funciones votivas, se consignó en la referida concesion que se reservase al párroco de la feligresía todo lo matrimonial que se refiera á los acogidos, debiendo percibir una módica cantidad anual, tanto en reconocimiento de la jurisdiccion parroquial que ejerce, como en justa indemnizacion de las pérdidas que experimente en sus cortísimos é insignificantes emolumentos: Añadiendo dicho Sr. Presidente que habiéndose habilitado la pila bautismal y adquirido los demás objetos sagrados en la Inclusa para administrar los sacramentos concedidos por su Eminencia, desde 1.<sup>o</sup> de Julio último, se estaba en el caso de determinar la cantidad que habia de percibir anualmente el párroco de Santa María por el concepto antes indicado, y habiéndose discutido el punto, la Comision y

Sres. Diputados asociados á la misma, acordaron fijar la cantidad de 60 pesetas para la indemnizacion parroquial de que se trata, á reserva, como es consiguiente, de lo que la Excm. Diputacion provincial provea en definitiva.

*Varios pueblos.—Subvencion para puentes rurales.*—Se dió cuenta del dictámen emitido por el señor Vocal ponente D. Antonio Molero, en el expediente general instruido á virtud del acuerdo tomado por la Excm. Diputacion provincial en sesion de 3 de Enero último, por el cual, y con ocasion del fausto suceso que en aquella época se celebraba, acordó S. E. votar la suma de 2.500 pesetas para subvencionar la reparacion de varios puentes destinados á servicios rurales en la provincia, siendo los pueblos peticionarios los siguientes: Armuña, Megina, Riva de Saelices, Peralejos, Hita, Cercadillo, Cerezo, Yunquera, Quer, Riofrio, Abanades, Anchuela del Campo, Villed de Mesa, Baides y Pradosredondos.

En el expresado dictámen, se razona separadamente el particular concerniente á cada localidad, se indican los medios que aparte del auxilio concedido por la Diputacion provincial deben escogitar para llevar á cabo las obras de que se trata, y se propone, aceptando lo consignado en su dictámen por el Sr. Ingeniero de Obras públicas D. Antonio Sanz, la distribucion de la expresada suma de 2.500 pesetas entre los nueve primeros pueblos antes citados, que son los que se conceptúan con opcion á ella, como auxilio para la compra de aquellos materiales y mano de obra que no puedan adquirirse por el medio de la prestacion personal que han de utilizar con arreglo al art. 79 de la Ley municipal, bajo la base proporcional siguiente:

	Pesetas.
Armuña.....	200
Megina.....	80
Riva de Saelices.....	150
Peralejos.....	250
Hita.....	250
Cercadillo.....	670
Cerezo.....	400
Yunquera.....	200
Quer.....	300
Total.....	2.500

Consígnase por dicho Sr. Ponente, que siendo la reparacion pedida por los pueblos de Riofrio y Cerezo comun á ambos, además de la union de la Olmeda, con el agregado Santamera, en cuyo término se hace, formarán segun lo prevenido en el art. 80 de la referida Ley, una asociacion para este efecto, formando su junta y representantes que han de inspeccionar las obras.

Consígnase tambien que no puede concederse subvencion alguna á la peticion que se hace por los pueblos de Pradosredondos y Abanades, pues

su solicitud no tiene relacion alguna con el acuerdo de S. E. cuando los puentes á que se refieren se hallan incluidos en el plan general, de los que han de ser hechos ó recompuestos con fondos de la provincia destinados á este efecto, si bien puede en su dia aceptarse el ofrecimiento que hace el primero de dichos pueblos, en la prestacion personal, como auxilio para la obra.

Manifiéstase además, que tampoco procede subvencion alguna á lo pedido por los pueblos de Anchuela del Campo, Baides y Villed de Mesa, y si que cada uno instruya el oportuno expediente, consignando en el, el servicio á que el puente ha de destinarse, ya sea para labores, ya para comunicacion de pueblos, fijando la cantidad que pueden presuponer para las obras ó los medios con que cuenten para ello, y oido despues el Jefe facultativo provincial, acordar la Diputacion si dichos puentes pueden calificarse como provinciales y constituirse con esta clase de fondos, reconocida que sea por el estudio pericial, la importancia y necesidad de las obras que los pueblos dichos solicitan.

Propone el repetido Sr. Ponente, para llevar á efecto las obras subvencionadas, que cuando aquellas se terminen, formen los pueblos una cuenta general de la inversion dada á la cantidad entregada por la Diputacion, remitiendo la original á la Comision para que en la Contaduría surta los efectos oportunos, quedando en la Depositaria de cada pueblo un testimonio fehaciente de la cuenta que remitan; debiendo dar principio á las obras pasada que sea la presente recoleccion de cereales, para que pueda utilizarse buena época en el otoño y ántes de aumentar el caudal de agua de los rios que dificulten los trabajos; reservándose la Comision disponer del Director de obras de la provincia, para que, si lo juzga oportuno, gire visita é inspeccione si se cumple lo mandado en las construcciones y reparaciones subvencionadas.

Propone últimamente el Sr. Vocal ponente, que para recibir la cantidad distribuida, cada uno de los nueve repetidos pueblos, puede delegar á su depositario municipal, autorizado en forma por medio de acta acordada en sesion pública del municipio y junta de asociados.—Y considerando procedente la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, cuanto se consigna y propone por el susodicho Sr. Vocal ponente sobre el particular de que se trata, se acordó aprobarlo, para los efectos de su ejecucion, en virtud de la autorizacion concedida para la resolucion de este asunto por la Excm. Diputacion provincial en el acuerdo de su referencia tomado en sesion del dia 3 de Enero último, ya citado: debiendo percibir los pueblos favorecidos la cantidad que se les ha concedido, en dos plazos: esto es: la mitad de su importe desde luego, y la otra mitad al justificar debidamente la inversion de la primera entrega.

En este estado, á consulta del Sr. Presidente y en atencion á lo avanzado de la hora, acordaron los

Sres. Diputados reunirse el lunes próximo 5 del corriente á las once de su mañana para terminar el despacho de los asuntos que han quedado hoy pendientes: levantándose acto seguido la sesion, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresinente, Atienza.

### SECCION TERCERA.

#### GOBIERNO MILITAR

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

A pesar de los anuncios publicados é ignorándose la residencia en esta provincia, del cabo primero licenciado Victoriano Infante Márcos, del soldado Juan Andrés Clemente y del paisano Mariano Martin Gordo, se hace saber por medio de este anuncio á fin de que se presenten con toda brevedad en la Secretaría de este Gobierno militar á recoger un documento de pension que les ha sido concedido, esperando de los Alcaldes donde estén avocindados dichos individuos, les den el oportuno aviso ó manifiesten el paradero de los mismos.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1878.

El Brigadier Gobernador,  
Soriano.

Habiendo cometido el delito de desercion, el soldado del Regimiento Infantería de la Princesa número 4, Hilario Serrano Perez, se hace saber por medio de este anuncio, á fin de que por medio de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se proceda á su busca y captura, y conduccion á la Secretaría de este Gobierno militar, ó entregarlo á la Guardia civil.

*Señas del soldado Hilario Serrano Perez.*

Es hijo de Juan y de Josefa, natural del pueblo de La Boderá, partido de Atienza, de oficio estereero, su edad 28 años, su estado soltero y su estatura un metro 544 milímetros. Sus señas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz, boca y barba regular, color trigueño y con un lunar en el labio inferior.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1878.

El Brigadier Gobernador,  
Soriano.

### SECCION CUARTA.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

*de Molina.*

D. Juan de Obregon y Benavides, Juez municipal Letrado de esta ciudad y regente de la jurisdiccion de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente se llama y emplaza á Domingo

Medina, vecino de Torete, de oficio labrador, cuyo domicilio ó residencia se ignoran, para que dentro de treinta dias improrogables, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á contestar la demanda que contra él ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, su convecino Nicolás Cámara Moron, en reclamacion de los bienes que constituyen el vínculo ó mayorazgo de sucesion regular, denominado de los Pablos, el cual poseyó hasta su defuncion Jerónima Pablo, vecina que fué de Fuembellida, y de cuya demanda se ha conferido traslado por auto de este dia. Si así lo hace se la oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los Estrados de este Juzdo, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina de Aragon á 13 de Setiembre de 1878.—Juan de Obregon y Benavides.—P. S. M.—Silvestre Lopez Mariana.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

*de Pastrana.*

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal con motivo de haberse sacado del rio Tajo, en término de Zorita de los Canes, el cadáver de un hombre, en cuya causa tengo acordado se reciba declaracion á José Martinez y D. Gil Rojel, vecinos de Chelva, el primero conductor y el segundo dueño de las maderas que el dia 13 de Mayo último pasaron por dicho rio, dirigidas por sus correspondientes gancheros, y no habiendo podido citarse por no ser habidos dichos dos sugetos, si bien se han adquirido noticias que deben hallarse en la conduccion de maderas por el citado rio en la provincia de Cuenca, he dispuesto en providencia de este dia publicar su llamamiento para que en el término de diez dias comparezcan los dos sugetos expresados ante este Juzgado, á fin de recibirles declaracion pendiente, bajo apercibimiento que no compareciendo en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana á 28 de Setiembre de 1878.—Antonio Vergara.—El Actuario, Agustin de Rueda.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL.

*de Guadalajara.*

Comunicado ya á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial el repartimiento para gastos carcelarios en el actual año económico, se hace preciso que aquellos procuren satisfacer con

toda brevedad la parte correspondiente al primer trimestre, con el fin de cubrir puntualmente las obligaciones de esta Cárcel de partido.

Guadalajara 26 de Setiembre de 1878.—El Alcalde Constitucional, Julian Gil.

Se recuerda á los Sres. Alcaldes de los pueblos expresados á continuacion, se sirvan dar el debido cumplimiento á las reclamaciones que se les hicieron en 11 del mes actual para atender al pago de los gastos causados en la demanda entablada contra la compañía Ibérica de Riegos.

*Pueblos que se citan.*

Alarilla.	Matarrubia.
Belaña.	Medranda.
Berninches.	Pajares.
Cerezo.	Pálmaces de Jadraque.
Fuentenovilla.	Taragudo.
Gualda.	Torrejon del Rey.
Heras.	Valdesotos.
Henche.	Valdepeñas de la Sierra.
Higes.	Yunquera.
Jocar.	Zarzuela de Jadraque.
Mierla (La).	

Guadalajara 26 de Setiembre de 1878.—El Alcalde Presidente, Julian Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Torronteras.*

En 30 del mes actual de Setiembre, queda vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por traslacion á otro punto del que la viene desempeñando; su dotacion consiste en 225 pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Además, el agraciado con aquel cargo, podrá desempeñar, teniendo la aptitud necesaria, el magisterio de instruccion primaria, con el haber anual de 190 pesetas, retribuciones y casa gratis, pagado al propio tiempo que el de Secretaría.

A estos cargos van unidos el de Sacristan, por el que percibirá la tercera parte de la asignacion de la Fabrica y el de Secretario del Juzgado municipal, con los derechos de arancel.

Lo que se hace público por medio del presente, para que las personas que se hallen adornadas de requisitos legales, presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en término de un mes, despues del cual se proveerá en propiedad.

Torronteras 26 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Juan Ramos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Trijueque.*

Señalado en el plan forestal publicado en el *Boletín oficial* de la provincia el aprovechamiento de la caza del monte de estos propios titulado «La Matilla», el que ha de efectuarse por medio de subasta pública, esta tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa el dia 30 del próximo mes de Octubre, bajo el tipo y condiciones estipuladas en dicho plan y demás que estarán de manifiesto en el acto de la subasta y hasta entónces en la Secretaría del municipio.

Trijueque 13 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Andrés Barriopedro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Atienza.*

No habiendo aceptado los vecinos ganaderos de esta villa, los pastos concedidos en el plan de aprovechamientos forestales del corriente año en el Monte Marojal de ella, para 115 vacunos, 20 mayores y seis asnales, se sacan á subasta bajo el tipo de 461 pesetas 50 céntimos. Dicha subasta tendrá lugar en la Sala consistorial de esta poblacion el dia 30 de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un empleado del ramo ó de un individuo de la Guardia civil, y bajo las condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría municipal en la que estará de manifiesto.

Atienza 25 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Antonio Asenjo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Illana.*

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa, los pastos del monte de estos propios titulado de Abajo, para 700 cabezas de ganado lanar, se sacan á primera subasta por el mismo tipo y condiciones que expresa el plan general de aprovechamientos forestales, cuyo acto tendrá lugar á los treinta dias de como aparezca este inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á las diez de su mañana en la Sala consistorial de esta villa.

Illana 20 de Setiembre de 1878.—El Primer Teniente Alcalde, Valentin Belinchon y Vecino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Valdelagua y su agregado Picazo.*

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de esta villa, los pastos concedidos para 150 cabezas de ganado lanar, en el monte de estos propios, titulado Coto, bajo el tipo de 138 pesetas 50 céntimos, como igualmente el monte llamado Hitar,

para el número de 250 cabezas lanares y 25 cabrío, bajo el tipo señalado de 269 pesetas, se sacan á pública subasta bajo los tipos señalados y condiciones estipuladas en el plan general de aprovechamientos que estarán de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa en el día 30 de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana.

Valdelagua 21 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Julian Ortego.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Solanillos del Extremo.*

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de esta localidad los pastos de los montes Olmo Teresa, Valdemoradores y sus agregados, el Ayuntamiento que presido tiene acordado el primer remate á los treinta días en que el presente edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, siendo las condiciones las mismas que la Superioridad tiene acordadas y las que esta Corporación tiene para dicho acto.

Solanillos del Extremo 26 de Setiembre de 1878.—El Presidente, Ruperto Yela.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Pioz.*

Se halla depositada en esta Alcaldía, una mula que en la tarde del día 26 del corriente se presentó á la puerta de la casa de Gregoria Diaz, de esta vecindad, la cual hace dos años que la cambió por otra á unos gitanos.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de su dueño y se presente á recogerla, previa la presentación del certificado que lo acredite y abono de los gastos originados.

Pioz 28 de Setiembre de 1878.—P. O.—Gabriel Nandin, Secretario.

##### *Señas de la mula.*

Alzada siete cuartas, edad 26 años, pelo castaño, tiene una estrella labrada á fuego en la cadera derecha, un lunar blanco en cada costillar y herrada de las cuatro extremidades.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Brihuega.*

Por Carlos Lopez, vecino de Utande, ha sido hallada una cerda de las señas que á continuación se expresan, la cual se halla depositada en esta Alcaldía, sin que se sepa su verdadero dueño; la persona que se crea con derecho á ella, podrá pasar á recogerla presentando los documentos que acrediten ser su verdadero dueño, y pagando los gastos que se han originado en su manutención.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de la persona interesada.

Brihuega 28 de Setiembre de 1878.—El Alcalde accidental, Santiago Hernandez.—P. S. A.—Antonio Hernando, Secretario interino.

##### *Señas.*

Jara, de cinco arrobas poco más ó menos, larga y hace poco tiempo que ha criado.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Cantalojas.*

El repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito del actual año económico de 1878 á 79, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, á fin de oír reclamaciones justas sobre el mismo.

Cantalojas 26 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Pedro Crespo.—Por su mandado.—Santiago Molinero, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Negredo.*

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por dimisión del que la obtenía; su dotación consiste en 275 pesetas anuales, que cobrará del presupuesto municipal.

Anejo á ella también se halla vacante la Sacristía con órgano, por la asignación de derechos de pié de altar.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de esta Corporación, acompañadas de los documentos que la ley exige, en el término de treinta días, desde la fecha, pues pasados se proveerá.

Negredo 27 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Pedro Guijarro.—Manuel Elias Sierra, Secretario interino.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Checa.*

El día 15 del corriente mes se extraviaron desde la ciudad de Molina cuatro reses vacunas de la propiedad de D. Roman Morencos, vecino de esta villa, de las señas siguientes:

Una novilla de dos años, pelo rubio.

Otra id. id., pelo como la anterior un poco más claro.

Otra id., pelo un poco cardoso, de la misma edad.

Otra id., de tres años, preñada, pelo negro claro, y el remolino de la frente blanco y algo canoso.

Las cuatro reses van herradas de la anca derecha, con la siguiente marca: M.

La persona ó autoridad en cuyo poder se hallen las indicadas reses, darán aviso á la de esta villa, para pasarlo á conocimiento de su dueño, quien mandará recogerlas, abonando los gastos que hayan ocasionado.

Checa 24 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Casimiro García.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Cabanillas del Campo.*

Bonifacio Duque Morales, vecino de esta villa, me ha dado parte que regresando de la feria de Jandraque el dia 24 de los corrientes y á dos kilómetros de esta villa, en el camino de Marchamalo, se le desmandó una mula que habia comprado en dicha feria, de las señas que á continuacion se expresan, y que á pesar de las diligencias practicadas en su busca, no ha podido hallarla, sí le han dado razon que teniéndola detenida en Fontanar el dia 25, al ser abierta la puerta de la habitacion donde se hallaba, se escapó.

Por lo tanto, se anuncia el presente en el *Boletín oficial*, encargando á los señores Alcaldes practiquen las más eficaces diligencias en su busca, y caso de ser hallada, lo pondrán en mi conocimiento para yo hacerlo á su dueño.

Cabanillas del Campo 27 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Julian Celada.

*Señas de la mula.*

Alzada menos de seis cuartas, negra, cerrada, herrada de las cuatro extremidades, rozada del apaje, con algunos lunares blancos.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### MANUAL DE LOS PÓSITOS.

Comprende la ley de 26 de Junio de 1877, reglamento de 11 de Junio de 1878 y cuantas disposiciones legales se hallan vigentes en el ramo, por don Benigno Villalva.

Véndese en Valladolid en la imprenta y librería de Gaviria y Zapatero, Angustias 1 y San Blás 7.

Se venden las leñas gruesas y menudas para carbon y gavillas, del cuartel de las Peraleras, en el monte de Mohernando, propiedad de la Excelentísima Sra. Duquesa viuda de Medinaceli; con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas centrales de S. E., Plaza de Jesús y en la casa palacio de Mohernando.

Se admiten proposiciones en las expresadas oficinas centrales hasta el dia 7 de Octubre próximo.

## INTERESANTE.

Admitiéndose en pagos de toda clase de contribuciones atrasadas cuyos ejercicios estén cerrados, ó para que mejor lo entiendan hasta Junio de 1877, los primeros décimos del Impuesto forzoso, esta Agencia se encarga de facilitarlos á los contribuyentes que los necesiten, á fin de que perciban el beneficio que tengan en el dia que los pidan.

Para lo cual ruego á los Sres. Alcaldes y Secretarios, se lo den á saber á los vecinos de sus respectivos pueblos.

Tambien en esta Agencia, y por los encargados del mismo en las cabezas de partido, se compra el papel del empréstito; facturas y toda clase de papel del Estado á los precios más altos que en el dia se coticen.

*Nicolás Cuesta.*

## OBRAS DE TEXTO.

Próximo á abrirse el curso académico de 1878 á 1879, en la librería de D.<sup>a</sup> Amalia Ruiz, plazuela de San Gil, núm. 4, se hallan de venta todas las obras de texto para el Instituto de segunda enseñanza y Escuela normal de Maestros.

En el mismo establecimiento y en la imprenta provincial, se sigue vendiendo toda la modelacion impresa para las cuentas de propios y la Guía de Contabilidad de D. Manuel de la Rica.

## LA BURSÁTIL.

MADRID, RELATORES, 26. PRINCIPAL DERECHA.

Compra al contado y á los más altos precios de Valores del Empréstito de 175 millones: los Recibos al 28: 9 décimos y residuos al 31 y títulos completos al 34 por 100; de Doses, dados en pago al clero, de 29 al 31  $\frac{1}{2}$  y Treses; Personal, Ferro-carriles; Caja de Depósitos y del Banco de España; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Bonos del Tesoro y Recibos de la Requisa de caballos.

Préstamos sobre valores al 6 por 100 anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de La Bursátil y los valores se remitirán en certificado para reembolsar su importe á los interesados segun las instrucciones que reciba.

Representante en Guadalajara, D. Roque Martinez, calle de Alfonso Lopez de Haro, núm. 4.

### AVISO Á LOS VIAJEROS.

## LA ESPAÑOLA.

Casa de hospedaje de la viuda é hijo de Policarpo Garcia, con gran servicio nuevo y habitaciones decentes.

IMPRENTA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.